

# GUIA DE TRABAJO N° 2

**Escuela E.P.E.T N° 1 CAUCETE**

**Espacio Curricular: Marco Jurídico de los Procesos Productivos**

**Curso: 6to.2da. Turno: Tarde**

**Electromecánica**

Año: 2020

Profesora: Noelia Marchesini

**TEMA:** “Conociendo las personas como sujetos de derechos”

## **OBJETIVOS:**

- Comprender el momento en el que el código civil considera que existe persona.
- Diferenciar los tipos de personas: físicas y jurídicas.
- Importancia del comienzo de su existencia

## **CONTENIDOS:**

- LAS PERSONAS: concepto. Clases. Personas humanas: principio y fin de su existencia.
- PERSONAS JURÍDICAS: concepto. Clasificación. Principio y fin de su existencia.

## **METODOLOGIA:**

1) Establezca cuando comienza de la existencia de la persona humana. Artículo 19 del Código civil y comercial de la nación. ¿Qué condición es necesaria para adquirir los derechos desde la concepción?

2) ¿De qué clases de personas habla nuestro código? Elabore un cuadro comparativo estableciendo: que se entiende por persona física y persona jurídica, cuando comienza y termina la existencia de dichas personas.

3) El código concede derechos y obligaciones a las personas por nacer (es decir aquellas que, no habiendo nacido, están concebidas en el seno materno) entonces ¿Por qué es importantes establecer cuando comienza y termina la existencia de las personas?

4) Te invito a realizar un mapa mental para desarrollar los conceptos e ideas trabajadas anteriormente. Puedes utilizar el programa que más te guste: cmapp tools, xmind, e incluso te recomiendo uno que se puede utilizar desde el celular, no ocupa demasiado espacio es miMind Mapping. Lo descargas de la Play Store de tu celular y...a trabajar.

## EVALUACION

Las respuestas a la guía deben estar escritas en letra clara y sin errores de ortografía en el cuaderno de la materia (solo escribir N° de guía, título y responder a las preguntas, no es necesario transcribir toda la guía).

El cuaderno de la materia debe ser presentado el primer día de clase, no obstante esto les dejo mi número telefónico para que me envíen por whatsapp foto de lo trabajado para así ir controlando la realización de las mismas.

Cualquier consulta o duda que se te presente, no dudes en avisarme por whatsapp (siempre en días y horarios escolares). Teléfono: 154623965

**¡QUEDATE EN CASA!**

## **BIBLIOGRAFIA**

[http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo\\_Civil\\_y\\_Comercial\\_de\\_la\\_Nacion.pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf)

Si no puedes acceder al link, transcribo algunos de los artículos del código a continuación para que puedas trabajar:

## Libro Primero. Parte General

### Título I. Persona humana

#### Capítulo 1. Comienzo de la existencia

Artículo 19. Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción.

Artículo 20. Duración del embarazo. Época de la concepción. Época de la concepción es el lapso entre el máximo y el mínimo fijados para la duración del embarazo. Se presume, excepto prueba en contrario, que el máximo de tiempo del embarazo es de trescientos días y el mínimo de ciento ochenta, excluyendo el día del nacimiento.

Artículo 21. Nacimiento con vida. Los derechos y obligaciones del concebido o implantado en la mujer quedan irrevocablemente adquiridos si nace con vida. Si no nace con vida, se considera que la persona nunca existió. El nacimiento con vida se presume.

#### Capítulo 8. Fin de la existencia de las personas

Artículo 93. Principio general La existencia de la persona humana termina por su muerte.

Artículo 94. Comprobación de la muerte. La comprobación de la muerte queda sujeta a los estándares médicos aceptados, aplicándose la legislación especial en el caso de ablación de órganos del cadáver.

Artículo 95. Conmoriencia. Se presume que mueren al mismo tiempo las personas que perecen en un desastre común o en cualquier otra circunstancia, si no puede determinarse lo contrario.

#### Capítulo 9. Prueba del nacimiento, de la muerte y de la edad

Artículo 96. Medio de prueba. El nacimiento ocurrido en la República, sus circunstancias de tiempo y lugar, el sexo, el nombre y la filiación de las personas nacidas, se prueba con las partidas del Registro Civil. Del mismo modo se prueba la muerte de las personas fallecidas en la República. La rectificación de las partidas se hace conforme a lo dispuesto en la legislación especial.

Artículo 97. Nacimiento o muerte ocurridos en el extranjero. El nacimiento o la muerte ocurridos en el extranjero se prueban con los instrumentos otorgados según las leyes del lugar donde se producen, legalizados o autenticados del modo que disponen las convenciones internacionales, y a falta de convenciones, por las disposiciones consulares de la República. Los certificados de los asientos practicados en los registros consulares argentinos son suficientes para probar el nacimiento de los hijos de argentinos y para acreditar la muerte de los ciudadanos argentinos.

Artículo 98. Falta de registro o nulidad del asiento. Si no hay registro público o falta o es nulo el asiento, el nacimiento y la muerte pueden acreditarse por otros medios de prueba.

Si el cadáver de una persona no es hallado o no puede ser identificado, el juez puede tener

por comprobada la muerte y disponer la pertinente inscripción en el registro, si la desaparición se produjo en circunstancias tales que la muerte debe ser tenida como cierta.

Artículo 99. Determinación de la edad. Si no es posible establecer la edad de las personas por los medios indicados en el presente Capítulo, se la debe determinar judicialmente previo dictamen de peritos.

## Título II. Persona jurídica

### Capítulo 1. Parte general

#### Sección 1ª. Personalidad. Composición

Artículo 141. Definición. Son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación.

Artículo 142. Comienzo de la existencia. La existencia de la persona jurídica privada comienza desde su constitución. No necesita autorización legal para funcionar, excepto disposición legal en contrario. En los casos en que se requiere autorización estatal, la persona jurídica no puede funcionar antes de obtenerla.

Artículo 143. Personalidad diferenciada. La persona jurídica tiene una personalidad distinta de la de sus miembros. Los miembros no responden por las obligaciones de la persona jurídica, excepto en los supuestos que expresamente se prevén en este Título y lo que disponga la ley especial.

#### Sección 2ª. Clasificación

##### Artículo 145. Clases

Las personas jurídicas son públicas o privadas.

Artículo 146. Personas jurídicas públicas. Son personas jurídicas públicas:

a) el Estado nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las entidades autárquicas y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter;

b) los Estados extranjeros, las organizaciones a las que el derecho internacional público reconozca personalidad jurídica y toda otra persona jurídica constituida en el extranjero cuyo carácter público resulte de su derecho aplicable;

c) la Iglesia Católica.

Artículo 147. Ley aplicable

Las personas jurídicas públicas se rigen en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por las leyes y ordenamientos de su constitución.

#### Artículo 148. Personas jurídicas privadas

Son personas jurídicas privadas:

- a) las sociedades;
- b) las asociaciones civiles;
- c) las simples asociaciones;
- d) las fundaciones;
- e) las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas;
- f) las mutuales;
- g) las cooperativas;
- h) el consorcio de propiedad horizontal;
- i) toda otra contemplada en disposiciones de este Código o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establece o resulta de su finalidad y normas de funcionamiento

Director Mario Gomez